

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 110 del Reglamento Interno de ésta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 110: Todo asunto promovido por uno o varios diputados deberá presentarse a la Cámara, en forma de proyecto de ley, de resolución, de declaración o de solicitud de informes con sus fundamentos por escrito o por documento digital y firmado por autor o autores adherentes de forma hológrafa o digital.”

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 115 del Reglamento Interno de ésta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 115: Los proyectos y sus fundamentos se presentarán por escrito y en soporte magnético conforme el artículo 110, los cuales se publicarán en la página web de esta Cámara.”

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 116 del Reglamento Interno de ésta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 116: Todo proyecto reproducido, por uno o varios diputados, se presentara conforme el artículo 110 y seguirá el trámite ordinario.”

MARIA LAURA RICCHINI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

RANZINI MATIAS F.
Diputado
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Dra. MARIA EUGENIA BRIZO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Juntos por el Cambio
H. Cámara de Diputados

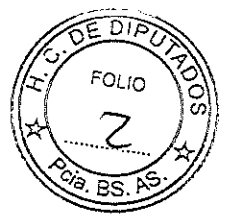
Dr. EMILIANO BALBÍN
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEEN
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 487 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

El finalidad de este proyecto es la implementación en la Cámara de Diputados, de la firma digital, siendo la misma un procedimiento tecnológico que permite firmar documentos electrónicos con la misma validez que la forma hológrafa en forma segura, confiable y rápida.

A través de esta solución tecnológica, logramos asegurar la autoría de un documento o mensaje y en este caso particular, la de un proyecto a presentar cualquiera sea su naturaleza (proyecto de ley, de resolución, de declaración o de solicitud de informes) y verificar la integridad del contenido del mismo, garantizando de esta manera el no repudio de los documentos firmados digitalmente.

Los beneficios principales de la implementación de la firma digital son:

- * Garantiza la autoría y la integridad de los documentos digitales, brindando un marco de seguridad en el intercambio de la información.
- * Otorga mayor agilidad y transparencia al proceso de creación sea de una ley, resolución, declaración o cualquier pedido de informe, evitando de esta manera, burocracias innecesarias, que solo generan pérdidas de tiempo. Siendo una apropiada herramienta en casos donde por cuestiones de territorialidad, encontrándose el legislador atendiendo alguna cuestión de importancia superior fuera del ámbito del Recinto de la Cámara, esta circunstancia haga imposible la firma hológrafa del mismo. Como así también en circunstancias de fuerza mayor, como ser la situación actual en que se encuentra la Argentina, por la pandemia originada por el Coronavirus, donde esta herramienta, es por demás útil, ya que permite poder presentar proyectos sin necesidad de interrumpir las medidas de resguardo social y sanitarias impuestas en todo orden y cumplir con el aislamiento recomendado, pero pudiendo a través de esta tecnología propuesta continuar con la labor legislativa, que en muchas cuestiones de urgencia y en temas coyunturales no admiten demora o suspensión alguna de plazos.
- * Mejora la calidad de los servicios públicos.
- * Reduce costos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- * Promueve la despapelización.
- * Contribuye a la modernización del Estado.

El marco normativo de la República Argentina en materia de Firma Digital está constituido por la Ley N° 25.506, el Decreto N° 2.628/02 y sus modificaciones, junto con un conjunto de normas complementarias que fijan o modifican competencias y establecen procedimientos. La provincia adhiere a través de la ley 13.666 y sus decretos reglamentarios en el año 2007.

La Ley N° 25.506 crea una nueva forma de interactuar entre las personas privadas y entre éstas y la Administración Pública, al reconocer validez y valor probatorio al documento digital, y autorizar el uso de la Firma Digital (diseñando una infraestructura que la hace posible); al tiempo que, bajo ciertas condiciones, reconoce la Firma Digital y certificado digital extranjeros.

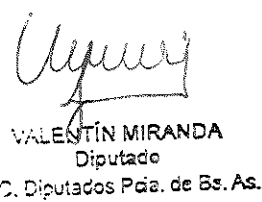
Para la legislación Argentina, la Firma Digital implica que existe una presunción "iuris tantum" en su favor. Esto significa que si un documento firmado digitalmente es verificado correctamente, se presume, salvo prueba en contrario, que proviene del suscriptor del certificado asociado y que no fue modificado.

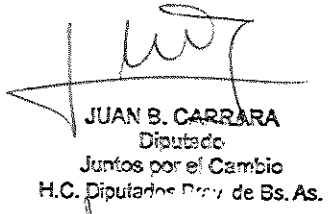
Que la ley 25.506, de firma digital, su decreto reglamentario 2.628/02 y normas complementarias, instituyeron el marco jurídico para equiparar legalmente la firma digital con la hológrafa, otorgándole validez jurídica.

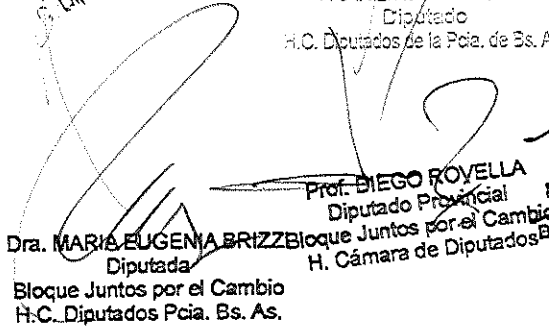
Existiendo un convenio ya celebrado por esta Presidencia con el Poder Ejecutivo Provincial para llevar adelante este proceso, es que solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto en la presente

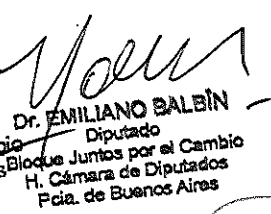

MARIA LAURA RICCHINI
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

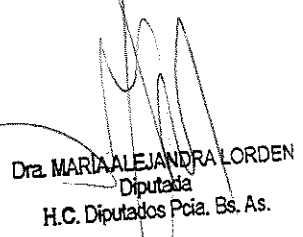

RANZINI MATIAS F.
 Diputado
 H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

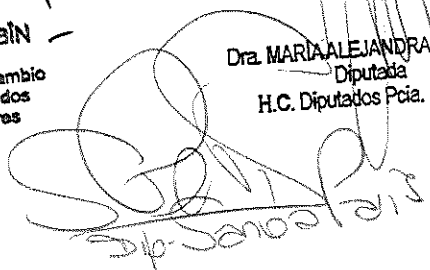

VALENTÍN MIRANDA
 Diputado
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JUAN B. CARRARA
 Diputado
 Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Prof. DIEGO ROVELLA
 Diputado Provincial
 Bloque Juntos por el Cambio
 H. Cámara de Diputados


Dr. EMILIANO BALBÍN
 Diputado
 Bloque Juntos por el Cambio
 H. Cámara de Diputados
 Pcia. de Buenos Aires


Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


 Dip. Senoza